

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 29 de septiembre de 2022.

Al despacho de la señora Juez la presente pertenencia, en la cual el pasado 9 de septiembre de los corrientes, feneció el tiempo conferido al extremo demandante para subsanar, plazo en el que allegó documental, SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00213 de 2022

Demandante: SERGIO HERNANDO DURANA LONDOÑO

Demandado: EDNA CAROLINA BECHARA y otros

Fecha Auto: 27 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se tiene que, dentro del plazo conferido para subsanar, fue aportado escrito al respecto y al verificar su contenido se colige que se cumplen en su mayoría los requisitos contenidos en el artículo 82, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, sin embargo, se atisbó que la cuantía aludida en la subsanación, que, por mandato legal correspondiente al avalúo catastral, está errada, adicionalmente, en los poderes aportados con la demanda y subsanación, se echa de menos el cumplimiento de los mandatos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a que, si bien es cierto, se puede conferir por mensaje de datos, no es menos cierto, que no se ha acreditado al interior de este asunto, la forma en que fue conferido. Sin embargo, estas circunstancias no son óbice para, negar la admisión de la demanda, pero necesariamente deben ser soslayadas, para evitar futuras nulidades.

En este orden de ideas, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **ADMITIR** la presente demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de Mínima Cuantía**, que promueve SERGIO HERNANDO DURANA LONDOÑO con C.C. No. 79.157.162, en contra de EDNA CAROLINA BECHARA identificada con C.C. No. 52.156.986 y contra las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble denominado LOTE 4 con una cabida superficial de 1Ha 70 mts² (10.070mts²), ubicado en la vereda EL VOLCAN del Municipio de La Calera

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Cundinamarca. Identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20396734 y con número catastral 00-00-0024-0406-000.

2.- Tramítese por la vía del proceso verbal, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 368 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y afines.

3.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 91 ibídem, y por el término de **veinte (20) días** al tenor a lo dispuesto en el artículo 369 ejúsdem.

4.- NOTIFÍQUESE a la totalidad de la pasiva señora, EDNA CAROLINA BECHARA identificada con C.C. No. 52.156.986e INDETERMINADOS, **EMPLAZÁNDOLOS** (Artículos 108 y 293 CGP) difusión que deberá hacerse, cumpliendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en ese orden de ideas el mismo se realizará únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura, que deberá cumplir secretaría. Déjense las constancias de rigor.

5. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá zona respectiva a fin de que inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N – 20396734. Gestiónese virtualmente dejando constancias de rigor, advirtiéndole al extremo actor que es carga procesal suya sufragar las expensas registrales. **Cúmplase la instrucción administrativa 05 de 22 de marzo de 2022, de Superintendencia de Notariado y Registro, en el entendido que los oficios también deben retirarse y tramitarse personalmente por el interesado para que SNR proceda a su acatamiento.**

6.- Con el fin de informar sobre la existencia del presente proceso para lo que consideren pertinente, y de ser el caso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias. OFÍCIESE a:

- 6.1. Superintendencia de Notariado y Registro.
- 6.2. Agencia Nacional de Tierras.
- 6.3. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- 6.4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi / IGAC.
- 6.5. Secretaría de Planeación Municipal de La Calera.

El retiro y radicación de los anteriores oficios, está a cargo de la parte demandante.

7.- OFÍCIESE a PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través del procurador 22 Judicial II Ambiental y Agrario, Dr. GIOVANNI PADILLA TÉLLEZ, adjuntándole copia completa de la demanda, anexos y auto admisorio, corriéndole traslado (20 días) para que de considerarlo pertinente se pronuncien al respecto. Dicho enteramiento se hará virtualmente por secretaría.

8.- Una vez cumplidos los requisitos ordenados por el Artículo 375 del Código General del Proceso (Inscrita la demanda y aportadas las fotos de la valla fijada en la entrada al inmueble a usucapir), por secretaría procédase al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en la plataforma creada por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término fijado (1 mes). Déjense las constancias correspondientes.

9.- El demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 375 #7 del Código General del Proceso, fijando la valla ordenada con los requisitos de rigor la cual deberá ser impuesta en la vía pública más cercana y correspondiente. Acredite lo anterior con fotografías.

10.- Se reconoce al Abogad CESAR ORLANDO RODRÍGUEZ BONILLA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

11.- SE REQUIERE al apoderado reconocido en numeral anterior, para que un plazo máximo de 5 días, contados desde la notificación por estado, adecua la cuantía de su demanda conforme al avalúo catastral, e igualmente para que cumpla los mandatos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, acreditando que el poder aportado con la demanda y en especial con la subsanación, se confirió por mensaje de datos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado
#41 de 28 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172021b430e7b4c1e71e60c155724aa451c786804ec5ab3631b0b13411aa9dc2**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>